Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2019 – 653, informado que llego procedente del Tribunal. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior mediante providencia fechada 6 de febrero de 2020, mediante la cual ordenó librar mandamiento de pago.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de PROYECTOS SERVICIOS E INVERSIONES LTDA EN LIQUIDACIÓN y a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por las siguientes sumas y conceptos:

a. Por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE 73.116.293.oo)**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador por los periodos de julio de 1995 a septiembre de 2012.

b. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE 2.830.940.oo)**, por concepto de cotizaciones adeudadas al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993 dejadas de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador por los periodos de julio de 1995 a septiembre de 2012.

c. Por los intereses moratorios por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título base de recaudo, desde la

fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondiente a las cotizaciones obligatorias y los aportes al fondo de solidaridad pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago de la obligación.

SEGUNDO: NIÉGUESE la ejecución por las cotizaciones que se causen con posterioridad a la fecha del presente mandamiento de pago

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada PROYECTOS SERVICIOS E INVERSIONES LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 830.081.181-2, que tenga a cualquier título a su nombre en los BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, CITIBANK – COLOMBIA, COORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PROCEDIT, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, ITAÚ. Líbrese oficio al señor gerente de las entidades. Limítese la medida en cada oficio a la suma de $110’000.000,oo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en forma PERSONAL al extremo ejecutado, conforme lo previsto en el artículo 108 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

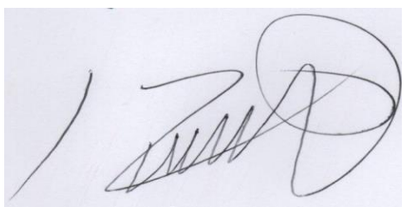

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 067** publicado hoy **17/06/2021**

La secretaria, MDG